

San Carlos de Bariloche, 18 de febrero de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ AGUILAR, CARLOS ALBERTO S/ EJECUCIÓN FISCAL, BA-00300-C-2025

CONSIDERANDO:

1°) Que efectuando un nuevo análisis de la cuestión y en virtud de lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc 2 del CPCC, se advierte que la redacción del punto II de la sentencia del 03-02-2026 podría haber llevado a la recurrente a interpretar que no era necesario cumplimentar con lo previsto en el art. 227 inc 2 del CPCC.

Ello, por cuanto se dispuso que, por economía procesal, una vez vencido el plazo para apelar la regulación de honorarios se confeccionaría la nota de elevación respectiva.

En consecuencia y a los efectos de evitar nulidades, corresponde rectificar el punto II e intimar a la demandada para que en el plazo abreviado de dos días de notificado el presente forme el incidente de apelación respectivo, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 227 inc 3 del CPCC.

Por todo ello, **RESUELVO:** I) Rectificar el punto II de la sentencia dictada en fecha 03-02-2026 en el sentido de que donde dice " *Rechazar la revocatoria interpuesta por las razones expuestas y conceder la apelación en subsidio interpuesta, en relación y con efecto devolutivo e inmediato, teniendo al escrito recursivo como memorial. Por economía procesal, una vez que hayan vencido los plazos para apelar la regulación de honorarios, confeccionar la nota de elevación respectiva.*" debe leerse "II) *Rechazar la revocatoria interpuesta por las razones expuestas y conceder la apelación en subsidio interpuesta, en relación y con efecto devolutivo e inmediato, teniendo al escrito recursivo como memorial. A tales efectos deberá formar el incidente de apelación respectivo. Sin embargo, por economía procesal, hasta tanto hayan vencido los plazos para apelar la regulación de honorarios no se confeccionará la nota de elevación respectiva.*". II) De

conformidad a los considerandos que anteceden, intimar a la demandada para que en el plazo abreviado de dos días de notificado el presente forme el incidente de apelación respectivo, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 227 inc. 3 del CPCC. III) Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha 03-02-2026.

Sosa Lukman, Roberto Iván

Juez